MEMORIA DE ANÁLISIS NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DE COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, Y DEL REGISTRO DE SU PERSONAL

(Versión 2, después del informe del Servicio de Régimen Jurídico de la Agencia de Emergencias de Andalucía)

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía.

El Consejo de Gobierno aprobó, por Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2024, la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 bis. 3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre. De esta forma, la Junta de Andalucía, en el ejercicio de su iniciativa legislativa y reglamentaria, garantiza que en los procedimientos de elaboración de los proyectos de normativos se recoja y unifique toda la información precisa sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Siguiendo la metodología de la Guía, se ha elaborado esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo, como documento integrante del expediente que tiene como objeto la tramitación del proyecto de Decreto de Coordinación, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Prevención y Extinción de incendios y Salvamento, y del Registro de Personal, y estará integrada por un Resumen ejecutivo y el contenido especificado en el artículo 7 bis. 1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, con el siguiente orden y estructura:

Versión 2. 14 de mayo de 2026

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/45

[redacted]

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo.

2. Oportunidad de la propuesta de norma.

2.1. Oportunidad.

2.2. Objetivos.

2.3. Alternativas de regulación existente para afrontar la situación que se plantea.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura y resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

3.1.2. Regulación de los procedimientos administrativos.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del periodo de vacatio legis y análisis del régimen transitorio.

3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.

3.2.8. Lista de modificaciones

3.2.9. Lista de derogaciones

3.2.10. Aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deben ser objeto de desarrollo.

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

4.2. Impacto económico. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 2/45

[redacted]

6.1. Impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos.

8. Impacto en la protección de datos de carácter personal.

9. Otros impactos.

9.1. Impacto social.

9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y acceso universal de las personas con movilidad reducida

9.3. Impacto medioambiental.

9.4. Impacto por razón de cambio climático.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

11.1. Trámites de audiencia e información pública.

11.2. Petición de informes y dictámenes.

12. Evaluación ex post de la norma.

12.1. Objeto de la evaluación.

12.2. Metodología para realizar la evaluación.

12.3. Plazo para realizar la evaluación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			[redacted]
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 3/45	

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente[1]	Dirección General de Emergencias, Protección Civil y Lucha Contra Incendios Forestales	Fecha[2]	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		☐
	Decreto Legislativo.		☐
	Decreto.		☒
	Orden.		☐

[1] Órgano directivo que promueve la iniciativa.

[2] Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ 09/09/2026

VERIFICACIÓN [redacted] PÁG. 4/45

Título de la disposición	Proyecto de Decreto de Coordinación, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, y del Registro de su personal
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula[3]	El proyecto de Decreto se elabora en desarrollo del título III de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dedicado a la prevención y extinción de incendios y salvamento. Este servicio puede prestarse directamente por el Ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal. Los municipios con población superior a 20.000 habitantes contarán con un servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (SPEIS, en adelante). La ley atribuye a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias el establecimiento de normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS en Andalucía, promover estudios técnicos a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los parques, homogeneización de medios y recursos, recabar y coordinar la actuación de los servicios fuera de su correspondiente ámbito de competencia, medidas de coordinación y asesoramiento de las entidades locales, promover la prestación asociada de los servicios y

[3] Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/45

	elaborar el Plan Director de los mismos.
Objetivos que se persiguen[4]	a) Establecer una norma marco de SPEIS de las entidades locales, su organización y funcionamiento, así como el registro de su personal. b) Establecer el contenido mínimo al que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS, también llamados "cuerpos de bomberos" o "servicios de bomberos". c) Coordinar los servicios mediante la determinación de los criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los SPEIS, así como la fijación de los medios para su homogeneización, a fin de lograr una acción profesional y eficaz. d) El ámbito de aplicación es el personal funcionario de los SPEIS de las entidades locales. e) El ámbito territorial de actuación de los SPEIS se extiende al término municipal que los integran, pudiendo realizar actuaciones fuera de su ámbito en todo el territorio de Andalucía. Fuera del territorio andaluz podrá extenderse a solicitud de ayuda de otra Comunidad Autónoma o del estado en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. f) Fijar los principios de actuación de los SPEIS en sus relaciones con los ciudadanos, con otras administraciones y en sus relaciones internas del servicio. g) Desarrollar las funciones de los SPEIS previstas en el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre. h) Promover la difusión de información de interés para la ciudadanía. i) Establecer la coordinación operativa de los SPEIS por la

[4] Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 6/45

[redacted]

	Administración autonómica en situaciones de activación de planes autonómicos de protección civil, protocolos y procedimientos operativos de emergencia. j) Establecer los órganos autonómicos en materia de protección civil, sus funciones y competencias. k) Crear un Registro de personal integrado por las categorías profesionales de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.
Principales alternativas consideradas[5]	Disyuntiva sobre mantener la regulación existente o realizar las modificaciones normativas que se establecen en el proyecto. La profundidad y alcance de las medidas que se incorporan en este proyecto de Decreto, hacen descartar la alternativa de no llevar a cabo la regulación que prevé el proyecto, al valorar el perjuicio que supondría para la coordinación de los servicios de emergencias, lucha contra incendios y protección civil su no regulación. Este proyecto deriva de la exigencia establecida en la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía de establecer las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS de las entidades locales, busca propiciar la homogeneización de los distintos servicios en cuanto a medios y recursos, así como promover criterios de selección, formación, promoción, y la coordinación de los servicios situaciones de activación de planes autonómicos. En cuanto a la redacción del proyecto, y la delimitación de su alcance, se han considerado diferentes alternativas a través del análisis de derecho

[5] Incluir también la escogida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 7/45

	autonómico, considerando las normativas de diferentes Comunidades Autónomas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta[6]	Consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 50 artículos con cuatro capítulos: Capítulo I. Disposiciones Generales y de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Capítulo II. De la coordinación de los SPEIS por la Administración de la Junta de Andalucía, en situaciones de activación de planes autonómicos de emergencia y protección civil. Capítulo III. Organización y funcionamiento de los SPEIS. Capítulo IV. Registro del Personal. Consta de 2 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disp. derogatoria, 2 disposiciones finales y 2 anexos: Anexo I. Tipología de parques de bomberos. Anexo II. Documento de identificación personal.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas[7]	El proyecto de Decreto contempla modificaciones en la siguiente norma: • Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre,

[6] Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

[7] Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 8/45

	promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: 25/10/2025 – 08/11/2025 https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/614980.html
Resultado y valoración	No se han presentado alegaciones
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☒ NO ☐
	Fecha de la consulta: no se ha realizado todavía
Resultado y valoración	Pendientes de realizar

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 9/45

Informes y dictámenes recabados	1. Secretaría General de Administración Pública. 2. Dirección General de Simplificación Administrativa. 3. Dirección General de RR.HH. y Función Pública. 4. Dirección General de Presupuestos 5. Dirección General de Patrimonio 6. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales 7. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía 8. Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. 9. Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA). 10. Unidad de Igualdad de Género de la EMA. 11. Delegación de Protección de Datos de la EMA. 12. Todas las Consejerías de la Junta de Andalucía. 13. Secretaría General de Presidencia. 14. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. 15. Consejo Consultivo de Andalucía.	
Resultado y valoración	Pendientes de realizar	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico[8]	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒

[8] No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 10/45

		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☒ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Art. 29.11.: los gastos de uniformidad serán a cargo de la Administración de la que dependa cada uno de los SPEIS. Disp. Adicional 1ª: los gastos derivados de la intervención fuera de su ámbito territorial. La cobertura de los gastos derivados de la intervención de los SPEIS fuera de su ámbito territorial se realizará a través de las correspondientes líneas de ayuda, o mediante convenios de colaboración entre Administraciones Publicas. Para la determinación del coste de los servicios prestados, se podrá tomar en consideración la relación de precios unitarios de medios materiales y recursos humanos aprobada por el Consejo Nacional de Protección Civil. Se considera que en este aspecto no tiene impacto económico-financiero para la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 11/45

[redacted]

	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No tiene
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☒	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☐ NO ☒	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☐ SI ☒ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo, nulo o neutro, o negativo: positivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 12/45

Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo, nulo o neutro, o negativo: neutro
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo, nulo o neutro, o negativo: neutro
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☒ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☒ La inscripción en el Registro de Personal afecta a datos personales del personal funcionario de carrera de los SPEIS (art. 44).
Otros impactos[9]	Impactos sobre las Entidades Locales de Andalucía, en este caso en aquellas que cuenten con personal funcionario de los Servicios de Prevención de Extinción de Incendios y Salvamento (SPEIS).	

[9] Sociales, medioambientales, etc.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 13/45

[redacted]

6. EVALUACIÓN EX POST	
Evaluación normativa	SÍ ☒ NO ☐
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 3 años desde la entrada en vigor del Decreto objeto de esta memoria Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☒ Plazo/s:
Órgano propuesto para la evaluación	- Dirección General de Emergencias y Protección Civil - Dirección General de Gestión de Incendios Forestales
Identificación de objetivos a evaluar	1. Funcionarios de los SPEIS registrados.
	2. Promoción de la igualdad entre hombre y mujeres entre el funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.
Identificación de impactos a evaluar	1. Registro del Personal funcionario de los SPEIS
	2. Impacto de género
Herramientas de evaluación para cada objetivo [10]	1. Registro de Personal de los SPEIS
	2. Registro de Personal de los SPEIS. Se trata de examinar el número de

[10] Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 14/45

	hombres y mujeres en los servicios de prevención, extinción y salvamento
Herramientas de evaluación para cada impacto [11]	1. Comparación de la situación entre la fecha de entrada en vigor del Decreto objeto de esta memoria y la situación 3 años después.

[11] Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 15/45

[redacted]

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

2.1. Oportunidad.

El proyecto de Decreto de Coordinación, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, y del Registro de su personal se pretende desarrollar al amparo de algunos preceptos contenidos en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía. Esta ley dedica su Título III a la prevención y extinción de incendios y salvamento, y ha significado una garantía para los municipios de Andalucía en orden a un adecuado ejercicio de sus competencias y una mejor prestación del servicio público a la ciudadanía.

El artículo 26.3 de la citada ley, relativo a los municipios, hace referencia al desarrollo reglamentario que este Decreto viene a regular. Los municipios con población superior a 20.000 habitantes deben contar con un servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, que puede ser prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una entidad local supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.

El artículo 37 de la ley, trata de las funciones de la Consejería competente en materia de protección civil.

1. En relación con los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, le corresponde:

Aptdo. a) Establecer las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía.

Aptado. b) Promover la realización de estudios técnicos sobre riesgos en Andalucía, a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los parques, sus medios y recursos.

Aptdo. c) Propiciar la homogeneización de los distintos servicios en cuanto a medios y recursos necesarios para la eficacia de su contenido.

Aptdo. f) Recabar y coordinar la actuación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento fuera de su correspondiente ámbito de competencia territorial. En todo caso serán de aplicación las disposiciones del artículo 18.4 de la presente Ley.

Aptdo. g) Instrumentar medidas de coordinación y asesoramiento a las entidades de quienes dependa los Servicios, en la medida en que así lo soliciten.

Aptdo. h) Promover fórmulas de colaboración interadministrativa para la prestación asociada de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 16/45

[redacted]

Aptdo. i) Elaborar el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía que garantice la eficacia y la mejor prestación de los mismos.

En esta línea, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios competencia propia con relación a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.

Entre las competencias de asistencia material a los municipios, (art. 14.1) se atribuye a la provincia la prestación de los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio. En este sentido, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las provincias de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

La Agencia de Emergencias de Andalucía, en virtud del Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, así como otras normas organizativas y en materia de emergencias, tiene como objetivo principal la mejora de la eficacia en la respuesta a los riesgos de protección civil y las emergencias que se producen en Andalucía. La Agencia se concibe como instrumento de coordinación entre dispositivos de prevención, análisis y respuesta ante la manifestación de los distintos riesgos de protección, estableciendo el marco de colaboración necesario de la sociedad civil en general y el voluntariado en particular, con el fin último de afrontar de la manera más rápida y eficaz posible las situaciones de emergencia que puedan producirse en la Comunidad Autónoma.

Los Estatutos de la Agencia aprobados por el Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, han supuesto la optimización de los procedimientos de respuesta ante las emergencias de protección civil, mediante la unificación en una misma estructura de todos aquellos recursos de los que dispone la Comunidad Autónoma, así como la coordinación, con independencia de su titularidad, de todos aquellos medios y recursos de titularidad pública y privada que participan en la labor de protección de la vida e integridad física de las personas, los bienes y el medio ambiente.

El Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía, aprobado por Decreto 69/2024, de 4 de marzo, prevé la creación del denominado Grupo de Intervención, con responsabilidades y actuaciones definidas en el mismo, incluidas las tareas de extinción de incendios, rescate y salvamento, entre otras, al

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 17/45

[redacted]

que se incorporarán estos servicios, además de otras entidades públicas o privadas. Esta integración en el citado grupo operativo se reitera en los planes especiales y el plan específico.

2.2. Objetivos.

El interés general que persigue este proyecto de Decreto es abordar la inaplazable tarea de dotar a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, de un desarrollo de su Título III, adecuando los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en Andalucía, así como los cauces y procedimientos con relación a su coordinación en el marco de la planificación de emergencias de protección civil. También se pretende atender a las demandas formulas en el seno del Consejo Andaluz del Fuego.

El Decreto también pretende establecer el contenido mínimo al que habrán de ajustarse los reglamentos de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía (SPEIS), su organización y funcionamiento, así como su registro de personal, como norma marco de las previstas en el artículo 37.1.a), su organización y funcionamiento, así como el registro de su personal.

Respecto a los objetivos concretos que se pretende conseguir con el Decreto, hay que subrayar que, al tratarse de una competencia compartida con los municipios, en virtud del principio de autonomía local y de la potestad de autoorganización reconocida en la legislación de régimen local.

Con objeto de poder realizar un seguimiento, nos debemos centrar en aquellos que corresponde cumplir y evaluar a la Administración de la Junta de Andalucía, distinguiendo los siguientes:

a) Establecer una norma marco de SPEIS de las entidades locales, su organización y funcionamiento, así como el registro de su personal.

b) Establecer el contenido mínimo al que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS, también llamados “cuerpos de bomberos” o “servicios de bomberos”.

c) Coordinar los servicios mediante la determinación de los criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los SPEIS, así como la fijación de los medios para su homogeneización, a fin de lograr una acción profesional y eficaz.

d) El ámbito de aplicación es el personal funcionario de los SPEIS de las entidades locales.

e) El ámbito territorial de actuación de los SPEIS se extiende al término municipal que los integran, pudiendo realizar actuaciones fuera de su ámbito en todo el territorio de Andalucía. Fuera del territorio andaluz podrá extenderse a solicitud de ayuda de otra Comunidad Autónoma o del estado en situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 18/45	

f) Fijar los principios de actuación de los SPEIS en sus relaciones con los ciudadanos, con otras administraciones y en sus relaciones internas del servicio.

g) Desarrollar las funciones de los SPEIS previstas en el artículo 38 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

h) Promover la difusión de información de interés para la ciudadanía.

i) Establecer la coordinación operativa de los SPEIS por la Administración autonómica en situaciones de activación de planes autonómicos de protección civil, protocolos y procedimientos operativos de emergencia.

j) Establecer los órganos autonómicos en materia de protección civil, sus funciones y competencias.

k) Crear un Registro de personal integrado por las categorías profesionales de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

2.3. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

En el presente proyecto normativo no se han contemplado otras soluciones que no sean regulatorias.

2.4. Adecuación a los principios de buena regulación.

El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumple con los **principios de necesidad y eficacia**, ya que la aprobación de un nuevo Decreto resulta imprescindible para atender a las emergencias de forma coordinada, de manera que posibilite una respuesta rápida y eficaz ante las mismas. Para alcanzar este objetivo, se precisa de la homogeneización y coordinación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, con la consideración de servicios públicos de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y de conformidad con lo que establecen los planes de emergencias de protección civil.

De acuerdo con el **principio de eficacia**, esta propuesta normativa ha identificado con claridad los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales. El objetivo es claro, y no es otro que establecer el contenido mínimo a que habrá de ajustarse los reglamentos de los servicios de prevención y extinción de incendios y

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 19/45

[redacted]

salvamento en Andalucía, como norma marco de las previstas en el artículo 37.1.a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Es acorde también con el **principio de proporcionalidad**, dado que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. El Decreto propuesto no impone nuevas obligaciones ni restringe derechos a las entidades locales de Andalucía, pues en el marco de la legislación andaluza de emergencias busca adecuar los aspectos organizativos y de funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y de salvamento, así como su coordinación estableciendo unos requisitos mínimos de los reglamentos a los que habrán de ajustarse los reglamentos de estos servicios. Una parte importante del Decreto se dedica a la regulación de los del contenido mínimo a los que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS. En concreto: i) su denominación (servicios de bomberos o cuerpo de bomberos), principios básicos de actuación de los SPEIS, desarrollo de sus funciones, configuración jurídica, otorgar la condición de agente de la autoridad a sus miembros; ii) A la coordinación de los SPEIS por la Administración de la Junta de Andalucía, en situación de activación de los planes autonómicos de emergencia de protección civil; iii) A la organización y funcionamiento de los SPEIS; iv) Y finalmente, en la creación de un Registro del Personal del funcionariado de los SPEIS.

Se adecúa, igualmente, al **principio de seguridad jurídica**. En el marco de los artículos 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública. Asimismo, el artículo 60.1.b) del Estatuto de Autonomía atribuye asimismo a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, entre otros aspectos, establece la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III del mismo.

En el ejercicio de esta competencia se ha aprobado, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.14.g) atribuye a los municipios competencia propia con relación a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes. Entre las competencias de asistencia material a los municipios, el artículo 14.1 atribuye a la provincia la prestación de los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando este así lo solicite, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio. En este sentido, el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la asunción por las provincias de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 20/45

[redacted]

En materia de emergencias y protección civil, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 26, establece que los municipios con población superior a veinte mil habitantes contarán con un servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, según la estructura que se determine reglamentariamente. Dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial, garantizando las Diputaciones Provinciales por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones públicas, la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio. El artículo 37 de la Ley 2/2002 atribuye a la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, entre otras, atribuciones relativas al establecimiento de normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en Andalucía, promover estudios técnicos a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los parques, homogeneización de medios y recursos, recabar y coordinar la actuación de los servicios fuera de su correspondiente ámbito de competencia, medidas de coordinación y asesoramiento a las entidades locales, promover la prestación asociada de los servicios y elaborar el Plan Director de los mismos.

La creación de la Agencia de Emergencias de Andalucía tiene como objetivo principal la mejora de la eficacia en la respuesta a los riesgos de protección civil y las emergencias que se producen en Andalucía, y se concibe como un instrumento de coordinación entre los dispositivos de prevención, análisis y respuesta ante la manifestación de los distintos riesgos de protección.

Finalmente, el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de Andalucía (PTE And), aprobado por Decreto 69/2024, de 4 de marzo, prevé la creación del denominado Grupo de Intervención, con responsabilidades y actuaciones definidas en el mismo, incluidas las tareas de extinción de incendios, rescate y salvamento, entre otras, al que se incorporarán estos servicios, además de otras entidades públicas o privadas. Esta integración en el citado grupo operativo se reitera en los planes especiales y el plan específico.

La norma cumple con el **principio de transparencia** ya que posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, así como a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, a la vez que se definen claramente los objetivos del proyecto normativo. Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto, se ha recabado la opinión de destinatarios potencialmente afectados por la misma a través de una consulta pública previa publicada en el Portal de la Transparencia. Además, la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, a través del Consejo Andaluz del Fuego, ha venido a propiciar una regulación de los aspectos esenciales de la organización y funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, garantizando con ello una eficaz y efectiva participación de las entidades titulares de los servicios y de la representación del personal funcionario adscrito a éstos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 21/45

[redacted]

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dictó la Resolución de 23 de octubre de 2025, del Director General de Emergencias, Protección Civil y Lucha Contra Incendios Forestales, por la que se dispuso a realizar consulta pública previa sobre el citado proyecto. Con fecha de 24 de octubre de 2025 se publicó dicha resolución, en la siguiente dirección web del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía habilitada al efecto:

http://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa.html

El plazo establecido para la participación en el trámite de consulta pública previa se extendió desde el día 25 de octubre al 8 de noviembre de 2025, ambos inclusive. Concluido el plazo, no se han presentado aportaciones en el plazo establecido al efecto.

Finalmente, se encuentra acreditado el **principio de eficiencia**. El Decreto no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y busca racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. El Proyecto de Decreto (PD) contempla la creación de un Registro de Personal a cargo de la Agencia de Emergencias de Andalucía, que llevará a cabo su implementación y mantenimiento a través de la Dirección Gerencia, que será el órgano responsable de éste. El Registro se encuentra al servicio de las entidades locales andaluzas, del personal de los servicios y de la Administración de la Junta de Andalucía a efectos estadísticos, así como para la identificación del personal de los SPEIS. La inscripción en el Registro afectará al personal integrado en las categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión Integral de Emergencias en Andalucía, de los SPEIS de las administraciones públicas tras el inicio de la actividad en el Servicio, y se introduce un procedimiento para su inscripción, modificación y cancelación de los datos del personal integrado, que deberá promover los SPEIS de las entidades locales.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido.

3.1.1. Estructura y resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El Decreto propuesto se estructura en una exposición de motivos, 50 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y dos anexos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 22/45

[redacted]

El capítulo I (Disposiciones generales. De los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento) consta de 9 artículos y se subdivide en dos secciones: la primera (Disposiciones generales) tiene 2 artículos; la segunda (De los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento) tiene 7 artículos. El capítulo II (De la coordinación de los SPEIS por la Administración de la Junta de Andalucía, en situaciones de activación de planes autonómicos de emergencia de protección civil) contiene 11 artículos. El capítulo III (Organización y Funcionamiento de los SPEIS) contiene 22 artículos. El capítulo IV (Registro Personal) contiene 8 artículos.

En cuanto a los principales aspectos y medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa, resulta lo siguiente:

La propuesta busca establecer la norma marco de referencia a la que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS de las entidades locales en Andalucía, su organización y funcionamiento, así como su registro de personal. Para ello, se pretende la coordinación de los servicios mediante la determinación de los criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los SPEIS, así como la fijación de los medios para su homogeneización, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas sin perjuicio de la autonomía de cada servicio de bomberos.

El primer capítulo, de las disposiciones generales y los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, su objeto, pretende dar cumplimiento a la previsión contenida 37.1 a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, relativa al establecimiento del contenido mínimo a que habrán de ajustarse los reglamentos de los servicios, su ámbito territorial, denominación de los mismos principios de actuación funciones a desempeñar y aspectos tales como la configuración jurídica de los servicios, la condición de agente de la autoridad de su personal o la información a la ciudadanía.

El segundo capítulo, relativo a la coordinación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento por la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular, por la Agencia de Emergencias de Andalucía, establece las funciones de la Agencia y sus distintos órganos en el ejercicio de sus atribuciones de coordinación, en situaciones de activación de planes de emergencia de ámbito autonómico y para la colaboración con las entidades locales titulares de los servicios.

El capítulo tercero, relativo a la organización y funcionamiento de los servicios, establece disposiciones en relación al contenido mínimo que han de tener las normas propias de organización, funcionamiento y coordinación en la materia, a aprobar por las entidades locales andaluzas: planificación y organización de los parques y áreas de actuación, tipología, jefatura y mando único, organización de equipos o unidades de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 23/45

[redacted]

intervención, equipamiento y aspectos del régimen del personal relativos a la prevención de riesgos laborales, jubilación, potestad disciplinaria, entre otros.

El capítulo IV establece y desarrolla el Registro del Personal del funcionariado de los servicios, de naturaleza administrativa, único y gratuito, adscrito a la Agencia de Emergencias de Andalucía, en el que se inscribirá el personal integrado en las categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, el procedimiento para la inscripción, acceso, modificación y cancelación de la información contenida, así como el establecimiento de un documento de acreditación profesional del que estará dotado el conjunto del funcionariado de estos servicios.

La disposición adicional primera trata de los gastos derivados de la intervención fuera de su ámbito territorial. La disposición adicional segunda modifica el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

La disposición transitoria primera trata de la adecuación de los reglamentos de servicio, y la disposición transitoria segunda del plazo de inscripción del personal.

La disposición derogatoria única trata de las normas derogadas por este proyecto de decreto. La disposición final primera contempla la autorización al titular de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias para aprobar las modificaciones que corresponda a los anexos de este Decreto y aprobar las disposiciones necesarias para este desarrollo. La disposición final segunda trata la entrada de vigor de este decreto.

Los anexos incluidos en el Decreto son:

Anexo I. Tipología de los parques de bomberos.

Anexo II. Documento de identificación personal.

a) La principal novedad que viene a introducir este proyecto de Decreto es dotar a la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía de un desarrollo de su Título III, en los aspectos relativos a la organización y funcionamiento de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en Andalucía, así como los cauces y procedimientos con relación a su coordinación en el marco de la planificación de emergencias de protección civil.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 24/45

[redacted]

b) Se pretende dotar de un contenido mínimo al que habrán de ajustarse los reglamentos de los SPEIS en Andalucía, su organización y funcionamiento, así como el registro de personal. Se entiende por coordinación de los servicios la determinación de los criterios mínimos necesarios para una mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los SPEIS, así como la fijación de los medios para su homogeneización con el fin de mejorar una acción que mejore la profesionalidad y eficacia, tanto acciones individuales como en las conjuntas, sin perjuicio de la autonomía de cada servicio de bomberos.

a) Su ámbito de aplicación se circunscribe al personal funcionario de los SPEIS de las entidades locales andaluzas, exclusivamente. Su ámbito territorial se refiere al conjunto del o de los términos municipales que integran los SPEIS de las entidades locales andaluzas, pudiendo realizar actuaciones fuera de su ámbito territorial. En el caso de actuaciones fuera del territorio andaluz será pertinente la previa solicitud de otra Comunidad Autónoma.

b) Otra novedad son el establecimiento de los principios básicos de actuación de los SPEIS, que se fijan en sus relaciones con la ciudadanía, en sus relaciones con otras administraciones y en las relaciones internas del servicio.

c) Se desarrollan detenidamente las funciones de los SPEIS previstas en el artículo 38 de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía.

d) Se aborda la configuración jurídica de los SPEIS y la prestación asociada del servicio.

e) Se desarrolla la condición de agente de la autoridad del personal SPEIS.

f) La información a la ciudadanía en materia de prevención y extinción de incendios y salvamento aparece como una de las funciones de los SPEIS, que deberán promover la difusión de información de interés, a través de sus páginas web, telefonía móvil u otros medios de difusión y comunicación, en aspectos como: la difusión de alertas y comunicados; la prevención y seguridad, buenas prácticas y consejos ante incendios; la información sobre el servicio, localización de parques de bomberos; la planificación ante las emergencias, la autoprotección corporativa y ciudadanía, entre otras.

g) Se desarrolla la coordinación de los SPEIS en situaciones de activación de planes autonómicos de emergencia de protección civil, recayendo en los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía las funciones de coordinación operativa. Se establece la coordinación de los servicios correspondiendo a los órganos autonómicos competentes en materia de protección civil

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			[redacted]
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 25/45	

la determinación de los criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los SPEIS, así como la fijación de los medios para su homogeneización a fin de optimizar su profesionalidad y eficacia.

h) Se reserva a la Agencia de Emergencias de Andalucía las funciones de coordinación operativa de las emergencias y se detallan los órganos competentes para ello: la Dirección Gerencia de la Agencia; la Dirección General de Emergencias, Protección Civil y Lucha Contra Incendios Forestales y el Consejo Andaluz del Fuego. Se dedican varios preceptos a sus funciones y atribuciones de la Agencia y a las herramientas de coordinación con los SPEIS.

i) Se regula la organización y funcionamiento de los SPEIS que deberán ajustarse a los contenidos mínimos que establece este decreto. Se determina la organización territorial en función de medios y recursos propios y la incidencia de riesgos, y la organización funcional según los niveles de intervención. Se establece los isócronas de intervención y la tipología de los parques de bomberos. Se contempla la jefatura de los servicios y los principios generales del mando, el mando único y los equipos de intervención de bomberos, su uniformidad y divisas, vehículos y su equipamiento y los equipos de transmisiones. También se dedica parte del articulado del capítulo III a cuestiones de personal tales como el aseguramiento por contingencias de incapacidad permanente o fallecimiento en acto de servicio, la defensa y asistencia jurídica, la prevención de riesgo laborales, la jubilación, la clasificación de honores y distinciones, el ejercicio de la potestad disciplinaria, competencia y procedimiento, así como medidas provisionales.

j) Finalmente, como novedad se crea el Registro de Personal de los SPEIS, adscrito a la Agencia de Emergencias de Andalucía, de naturaleza administrativa, gratuito y único, que abarca la totalidad los SPEIS de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se regula la inscripción; los datos inscribibles; el procedimiento de inscripción a propuesta de los distintos SPEIS de las entidades locales; su modificación y cancelación; el acceso a los datos registrales; y el establecimiento de un documento de acreditación profesional de los miembros de los SPEIS.

k) En el Anexo I se introduce la tipología de parques de bomberos, en función del número de habitantes de la población, sus características generales y las áreas en las que se divide y los vehículos y medios mínimos de los que debe disponer. En el Anexo II se dedica al documento de identificación personal del personal funcionario de los SPEIS y los elementos de que se componen.

3.1.2. Regulación de los procedimientos administrativos.

El único procedimiento que puede derivarse del Decreto es el contemplado en el capítulo IV que establece y desarrolla el Registro de Personal del funcionariado de los servicios: el procedimiento para la inscripción,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 26/45

acceso, modificación y cancelación de la información contenida, así como el establecimiento de un documento de acreditación profesional del que estará dotado el conjunto del funcionariado de estos servicios.

3.2. Análisis jurídico.

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

La Junta de Andalucía tiene competencias para aprobar el Decreto que se propone en virtud del artículo 66.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 60.1.b) del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1. 18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, entre otros aspectos, establece la determinación de las competencias y de las potestades propias de los municipios y de los demás entes locales, en los ámbitos especificados en el Título III del mismo.

En su artículo 91.3 del citado Estatuto, se reconoce a los municipios plena capacidad de autoorganización dentro del marco de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal, garantizando en su artículo 92.1 un núcleo competencial propio que será ejercido con plena autonomía con sujeción sólo a los controles de constitucionalidad y legalidad, en relación, entre otras materias, a la prevención y extinción de incendios.

Esta competencia general se concreta en diversos preceptos de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en los que se establece la necesidad de un desarrollo reglamentario en los artículos 26.3., 37.1.a), 39 bis 3., 39 bis 4., y la disposición final primera, que faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 27/45

[redacted]

Como se ha manifestado, esta norma se elabora como desarrollo reglamentario de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

Este aspecto se ha desarrollado ampliamente en el subapartado "Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación" del apartado "Oportunidad de la propuesta de Decreto" de esta Memoria.

Por un lado, el Decreto propuesto es coherente con el marco constitucional (artículos 15, 149.1. 18ª, 149.1.29ª) y estatutario (artículos 60.1.b), 66.1 y 91.3) y su finalidad principal es el desarrollo del artículo 37.1.a) de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Asimismo, la norma propuesta es coherente con la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 9.14. atribuye a los municipios competencia propia con relación a la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye, entre otros aspectos, la ordenación, planificación y gestión del servicio de prevención y extinción de incendios y otros siniestros, así como la asistencia y salvamento de personas y protección de bienes. El artículo 14.1 dice que la provincia tiene entre las competencias la asistencia materia a los municipios, la prestación de los servicios básicos municipales en caso de incapacidad o insuficiencia de un municipio, cuando esta así lo solicitase, correspondiendo a la provincia la determinación de la forma de gestión del servicio y las potestades inherentes a su ejercicio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 36, establece la asunción por las provincias de la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

En la elaboración normativa, a través del Consejo Andaluz del Fuego, han tenido participación las entidades locales titulares de los SPEIS y de la representación del personal funcionario adscrito a éstos.

En definitiva, el Decreto propuesto respeta las competencias que corresponden a la Administración Local.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La justificación del rango formal de decreto radica en que la disposición final primera de la Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 28/45

[redacted]

precisas para el desarrollo y ejecución de la citada Ley, y estas disposiciones, por emanar de este órgano, han de revestir esta forma según el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.2.5. Posible afectación a competencias sectoriales.

Se considera que la aprobación de este Decreto no afecta a competencias sectoriales.

3.2.6. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del periodo de *vacatio legis* y análisis del régimen transitorio.

La disposición final segunda establece que el Decreto entre en vigor una vez transcurridos veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Este período de *vacatio* tiene como finalidad que los municipios, a los que afecta muchos de los preceptos previstos en el Decreto, tengan un tiempo mínimo para adecuar sus procesos selectivos a las previsiones contenidas en el mismo.

La previsión es que la norma entre en vigor, una vez cumplido todos los trámites previstos en la legislación vigente, en el cuarto trimestre de 2026.

La disposición transitoria primera prevé que las entidades titulares adecuarán los reglamentos y disposiciones de organización y funcionamiento de los SPEIS en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del Decreto.

La disposición transitoria segunda contempla un plazo de adecuación de un año desde la entrada en vigor de la orden reguladora del Registro del Personal, para que las entidades titulares de los SPEIS remitan, al órgano y conforme al procedimiento establecido al efecto, los datos correspondientes al funcionariado integrado en su servicio.

3.2.7. Carácter temporal de la disposición normativa.

Al margen de las disposiciones transitorias, el Decreto no establece preceptos que tengan un carácter temporal.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 29/45

[redacted]

3.2.8. Lista de modificaciones.

a) Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (disp. adicional segunda del Decreto).

- Se modifica el Anexo III, apartado 3.4., último punto, en el sentido de que el tribunal de la oposición podrá ser asesorado por personal colegiado del Ilustre Colegio Oficial de Licenciados en Educación Física y en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte de Andalucía.

- Se modifica el Anexo III, apartado 4.5., último punto, en el mismo sentido que en el punto anterior.

3.2.9. Lista de derogaciones.

El Decreto no contempla una lista de disposiciones derogadas.

3.2.10. Aspectos vinculados con la ejecución de la norma que deben ser objeto de desarrollo.

El Decreto prevé como desarrollo una Orden reguladora del Registro del personal de los SPEIS , en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este proyecto.

También está previsto que las entidades locales titulares de los SPEIS adecuarán los reglamentos y disposiciones de organización y funcionamiento de los SPEIS en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la orden reguladora del Registro de Personal previsto en este Decreto.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 30/45

[redacted]

4.1. Impacto económico-financiero y presupuestario.

A los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y en los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos, y al objeto de la emisión del preceptivo informe al proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El Proyecto de Decreto no tiene un impacto relevante de carácter económico ni presupuestario.

No se prevé que la aprobación de esta norma conlleve incremento de gastos o disminución de ingresos, no afectando a los recursos propios y corrientes del presupuesto de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias.

Los únicos preceptos que hacen referencia el proyecto de Decreto son los gastos de uniformidad (artículo 29.11 del Decreto), correrán a cargo de la Administración de la que dependa cada uno de los SPEIS, pudiendo establecerse un cupo anual de carácter personal; y los gastos derivados de una intervención de los SPEIS fuera de su ámbito territorial (disposición adicional primera) se realizará a través de las correspondientes líneas de ayuda, o mediante los convenios de colaboración que se suscriban entre las Administraciones Públicas. Para la determinación del coste de los servicios prestados, se podrá tomar en consideración la relación de precios unitarios de medios materiales y recursos humanos aprobados por el Consejo Nacional de Protección Civil.

En cuanto a los aspectos organizativos, tampoco no conlleva la necesidad de realizar previsión alguna respecto de los medios materiales y humanos. El proyecto busca la coordinación de los servicios de los SPEIS mediante la determinación de los criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de los SPEIS, así como la fijación de los medios para su homogeneización, a fin de lograr una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, tanto en sus acciones individuales como en las conjuntas, sin perjuicio de la autonomía que corresponda a cada servicio de bomberos, con arreglo a la legislación vigente.

4.2. Impacto Económico. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.

Esta propuesta normativa no conlleva impacto económico directo ni indirecto.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 31/45

[redacted]

La norma prevista no regula una actividad económica, un sector económico o un mercado, por lo que se determina que no ha lugar a solicitar el informe previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Además, el proyecto no establece restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios, que requieren una notificación a la Comisión Europea, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El artículo 38 de la Constitución reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado, debiendo los poderes públicos garantizar y proteger su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación.

Asimismo, el artículo 157 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, entre sus principios y objetivos básicos, que la libertad de empresa, la economía de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el fundamento de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito económico.

El artículo 133.1 del citado Estatuto consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la Administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto en sus artículos 3 n) y 6.3.

Asimismo, existe el compromiso andaluz de promover la reducción de cargas administrativas que tanto la ciudadanía como las empresas deben soportar para el cumplimiento de sus obligaciones.

Al respecto, se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que les es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobrecostes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven del citado precepto legal.

En este sentido, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que la iniciación del procedimiento de elaboración de un proyecto de Decreto se llevará a cabo

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 32/45

mediante la elaboración del correspondiente proyecto al que acompañará, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Al analizar este aspecto en el proyecto de Decreto, es conveniente diferenciar de nuevo los cuatro capítulos definidos en el apartado 3.1.1 de la presente Memoria.

En el primero de ellos se establece un marco general al que deben ajustarse los reglamentos de los SPEIS de las entidades locales en Andalucía, los principios de actuación y sus funciones, su configuración jurídica, la condición de agentes de la autoridad y la información a la ciudadanía. El capítulo no contiene ninguna carga administrativa adicional para la ciudadanía ni para las empresas.

El segundo capítulo dedicado a la coordinación de los SPEIS por la Administración de la Junta de Andalucía en situaciones de activación de planes autonómicos de emergencia y protección civil en el que se regulan los órganos de coordinación operativa, sus funciones y las herramientas de coordinación tampoco suponen cargas adicionales para los administrados ni las entidades al regular aspectos internos de coordinación operativa entre las distintas administraciones.

El tercer capítulo centrado en la organización y funcionamiento de los SPEIS, su planificación territorial y funcional, medios, dotaciones, vehículos, uniformidad y aspectos relativos a cuestiones de personal (riesgos laborales, jubilación, medidas de igualdad), honores y distinciones, y cuestiones disciplinarias, no suponen afectación de cargas administrativas para los ciudadanos ni empresas.

El cuarto capítulo dedicado al Registro del Personal está enfocado a las entidades locales de Andalucía, siendo el único procedimiento específico que se crea en este Decreto, y recayendo en las entidades locales las obligaciones de promover la inscripción del personal funcionario de los SPEIS como cualquier variación. Nada de esto afecta a los ciudadanos ni a las empresas

En definitiva, el proyecto de Decreto no supone la imposición de nuevas cargas administrativas para los ciudadanos ni para las empresas que no deban soportar.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 33/45

[redacted]

La evaluación del impacto de género analiza los posibles efectos diferenciales que la aplicación de la propuesta normativa pueda tener sobre mujeres y hombres, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato.

El objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

De conformidad la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, se emite el presente análisis de impacto de género a fin de garantizar el objeto de la igualdad por razón de género.

El proyecto de Decreto tiene como grupo destinatario a las entidades locales de Andalucía y sus servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento. Se busca establecer una norma marco a la que habrán de ajustarse los reglamentos de estos servicios, estableciendo unos criterios mínimos necesarios para la mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuaciones de los SPEIS, así como fijando los medios para su homogeneización. Se regula la coordinación de los SPEIS por la Administración de la Junta de Andalucía en situaciones de activación de planes autonómicos de emergencia y protección civil.

Tiene un **efecto indirecto** sobre las mujeres y hombres que integran estos servicios. No aborda cuestiones de personal como pueden ser el ingreso, la movilidad, la segunda actividad, otras formas de provisión de puestos de trabajo o la formación del funcionariado de los SPEIS, como si hace el Decreto 36/2025, de 11 de febrero, de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

En cambio, si dedica un precepto a la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres. El artículo 38 establece que las entidades titulares de los servicios impulsarán las acciones positivas previstas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, con la finalidad de conseguir una composición equilibrada entre el funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

Entre las medidas previstas, que las entidades titulares de los servicios deberán aprobar, se destacan:

- Los planes de igualdad y la incorporación de disposiciones en los reglamentos de organización y funcionamiento dirigidas a garantizar la igualdad efectiva de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 34/45

[redacted]

- Atribución al Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía la promoción de una oferta formativa de calidad en materia de igualdad de género con destino al personal de los SPEIS.

En cuando a la redacción del texto, se observa que es respetuoso con el uso no sexista del lenguaje. En definitiva, el proyecto de Decreto es **pertinente al género.** Se incorporan medidas dirigidas a neutralizar los posibles impactos negativos que pudieran detectarse en el artículo 38 del Decreto.

Está prevista una evaluación ex post de la norma para verificar cual es el alcance real de los planes de igualdad en el desarrollo del PD.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se emite el presente análisis de impacto, a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del texto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

En este sentido, se considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, teniendo por tanto un impacto nulo o neutro en este ámbito.

6.3. Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se debe analizar el impacto de este desarrollo reglamentario sectorial en la familia, sobre la definición, acreditación y régimen de las familias numerosas, y los beneficios establecidos en la ley, para contribuir a promover las condiciones para que la igualdad de los miembros de las familias numerosas sea real y efectiva en el acceso y disfrute de los bienes económicos, sociales y culturales.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 35/45

[redacted]

En este sentido, se considera que la norma proyectada tiene un impacto nulo o neutro en la familia.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y en la Guía Metodológica, la MAIN incluirá este apartado sobre medios sólo en los siguientes casos:

1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.

2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.

3º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

1.º El proyecto de Decreto contempla un procedimiento administrativo en el capítulo IV Registro del Personal. Se crea un nuevo Registro del Personal de los SPEIS, de naturaleza administrativa, gratuito y único, que abarca el ámbito de todos los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adscrito a la Agencia de Emergencias de Andalucía. El Registro se encuentra al servicio de las entidades locales andaluzas, del personal de los servicios y de la Administración de la Junta de Andalucía a efectos estadísticos, así como para la identificación del personal de los SPEIS. Se inscribirán en el Registro al personal integrado en todas las categorías profesionales establecidas en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía, de los SPEIS.

- Artículo 46 Procedimiento de inscripción.

Los distintos SPEIS promoverán la inscripción, en el plazo de un mes desde la aprobación del reglamento de funcionamiento del Registro, y en su caso, desde que produzcan efectos, de los datos correspondientes al personal funcionario a su servicio, mediante certificado expedido por la persona encargada de la gestión de personal. Tras la recepción de los datos de inscripción, el órgano directivo en materia de protección civil y emergencias procederá a su inscripción con la asignación del número de identificación de cada una de las personas inscritas en el Registro, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de inscripción de tres meses desde la recepción de los datos.

- Disposición transitoria segunda. Plazo de inscripción del personal

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026	[redacted]
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 36/45	

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Orden reguladora del Registro del personal, las entidades titulares de los SPEIS remitirán, al órgano y conforme al procedimiento establecido al efecto, los datos correspondientes al funcionariado integrado en su servicio.

2.º El proyecto de Decreto no contiene una regulación específica de las tecnologías de información y comunicación. No obstante, el proyecto hace algunas menciones a ellas en algunos preceptos.

- Artículo 20. Herramientas de coordinación.

1. La Consejería competente en materia de protección civil y emergencias, a través de la Agencia y previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración, facilitará a los SPEIS el acceso a la plataforma tecnológica del sistema de emergencias 112-Andalucía.
2. Todos los SPEIS integrados en el sistema conforme lo previsto en el apartado anterior, proporcionarán información de sus actuaciones en los términos previstos en el convenio de colaboración y acuerdos de la comisión de seguimiento de estos.
3. A través de la citada plataforma tecnológica y por los procedimientos establecidos al efecto, los SPEIS recibirán información relevante para la gestión de las emergencias que les sea encomendadas, así como cualquier otra información que resulte de interés para la prestación del servicio.

- Artículo 33. Equipos de transmisiones.

1. Para la eficaz prestación de sus servicios, los reglamentos de los SPEIS preverán la dotación y condiciones de uso de sistemas y redes de telecomunicación necesarios, para un uso propio o compartido con otros servicios operativos.
2. Al menos los equipos de intervención contarán con medios de transmisión que permitan la operatividad de las distintas unidades o grupos de trabajo y su comunicación con la jefatura del servicio.
3. Durante su intervención, el personal de servicio contará con equipos individuales que aseguren la comunicación con, al menos, el personal responsable de la misma.
4. Las entidades titulares de los servicios promoverán la compatibilidad de sus redes y equipamiento de transmisiones, con la Red Digital de Emergencias de la Junta de Andalucía (REJA).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 37/45

[redacted]

3º El proyecto de Decreto no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo. No obstante, algunas determinaciones contenidas en algunos artículos pueden necesitar para su desarrollo de la colaboración necesaria con la Agencia Digital de Andalucía para arbitrar los servicios electrónicos que permitan que la información pueda tener acceso a la plataforma tecnológica del sistema de emergencias 112-Andalucía.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La protección de datos personales se regula en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos-RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El objetivo del análisis del impacto en materia de protección de datos es garantizar la recogida, explotación, conservación y destrucción de los datos personales cuyo tratamiento resulta necesario para la aplicación de la nueva normativa, responde adecuadamente a los principios básicos contenidos en el artículo 5 del RGPD.

El Proyecto de Decreto regula, en su Capítulo IV, un Registro de Personal que afecta a los datos personales del personal funcionario de los SPEIS de las entidades locales de Andalucía. En concreto: el artículo 43, la naturaleza jurídica y adscripción del Registro; el artículo 44, la inscripción en el Registro; el artículo 45, los datos inscribibles en el Registro; el artículo 46, el procedimiento de inscripción; el artículo 47, la modificación de los datos del Registro; el artículo 48, la cancelación del asiento de inscripción en el Registro; el artículo 49, el acceso al Registro; el artículo 50, el documento de acreditación profesional de los miembros del SPEIS; y el Anexo II, el documento de identificación personal.

El Registro de Personal

contendrá los siguientes datos:

- Datos identificativos y de contacto: Nombre y apellidos, DNI/NIE, fecha de nacimiento.

- Datos de detalles de empleo y profesionales: Cuerpo, escala, categoría profesional y puesto de trabajo; situación administrativa; estudios académicos (estándares de competencias profesionales reconocidos); cursos de formación impartidos u homologados por el IESPA, así como otros

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 38/45

impartidos por centros docentes oficiales y cuyo contenido esté relacionado con las funciones del servicio; número de identificación; unidad, grupo o equipo especializado de adscripción, en su caso.

La finalidad del tratamiento es tener un conocimiento integral de todos los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento en la Comunidad Autónoma de Andalucía para llevar a cabo una adecuada coordinación operativa de los SPEIS, de conformidad con lo establecido en normativa aplicación en situaciones de activación de planes autonómicos de protección civil, protocolos y procedimientos operativos de emergencia. Se trataría de un registro de naturaleza administrativa, gratuito y único, adscrito a la Agencia de Emergencias de Andalucía, al servicio de las entidades locales andaluzas, del personal de los servicios y de la Administración de la Junta de Andalucía a efectos estadísticos, así como para la identificación del personal de los SPEIS.

Responsable del tratamiento: Dirección Gerencia de la Agencia de Emergencias de Andalucía.

Interesados: Personal funcionario de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de las entidades locales andaluzas correspondientes a las escalas y categorías profesionales definidas en el artículo 39 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias de Andalucía.

Acceso a los datos del Registro: el personal que figure inscrito, las administraciones titulares de lo servicios y el órgano directivo competente en materia de interior.

La base jurídica del tratamiento se fundamenta en el artículo 37.1.de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en relación con lo establecido en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

9. OTROS IMPACTOS.

9.1. Impacto social.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto desde la perspectiva social.

9.2. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y acceso universal de las personas con movilidad reducida.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 39/45

[redacted]

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con movilidad reducida.

9.3. Impacto medioambiental.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto en materia medioambiental.

9.4. Impacto por razón de cambio climático.

Las medidas incluidas en el proyecto de Decreto carecen de impacto en materia de cambio climático.

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Por Resolución de 23 de octubre de 2025, del Director General de Emergencias, Protección Civil y Lucha Contra Incendios Forestales, se acordó la apertura del trámite de consulta pública previa, que estuvo abierto del 25 de octubre al 8 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

No consta que se presentarán observaciones o sugerencias.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Trámites de audiencia e información pública.

Se dará audiencia a:

La asociación de municipios y provincias de ámbito autonómico de mayor implantación en Andalucía: La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), con independencia de su participación en el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano al que se le solicitará informe preceptivo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 40/45

[redacted]

Las asociaciones sindicales de ámbito autonómico. Para ello, de acuerdo con la última certificación realizada por la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, de 21 de mayo de 2024, sobre el resultado de las últimas elecciones sindicales celebradas en Andalucía, se dará audiencia a los sindicatos más representativos a nivel autonómico. No obstante, además de los sindicatos más representativos, también se quiere dar la posibilidad de opinar a otros sindicatos que, sin tener la consideración de más representativos en el ámbito autonómico, pueden representar los intereses del personal objeto de este proyecto:

- UGT – Unión General de Trabajadores.
- CC.OO. – Comisiones Obreras.
- CSI-CSIF - Central Sindical Independiente y de Funcionarios.
- SAF – Sindicato Andaluz de Funcionarios.

Asimismo, se dará audiencia a la representación (que consta en este Centro Directivo) de los cuerpos de bomberos:

- Unión de Policías Locales y Bomberos (UPLABA),
- Sindicato Andaluz de Bomberos.

Por otra parte, es necesario someter el proyecto a información pública, como única garantía de que exista conocimiento por la ciudadanía en general. Con esto, entendemos que, cumpliendo con estos dos elementos básicos, ponerlo en conocimiento de la ciudadanía en general y darle la oportunidad de realizar alegaciones, dicho trámite debería entenderse debidamente cumplimentado. En este sentido, se anunciará en el BOJA que el proyecto se encuentra en tramitación y que está a disposición de la ciudadanía en un plazo de quince días.

11.2. Petición de informes y dictámenes.

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de octubre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 41/45

[redacted]

De acuerdo con el artículo 43.5 los trámites a contemplar es la siguiente:

"Deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, e/ Gabinete Jurídico de la Junta *de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas* vigentes, *a excepción de lo previsto en el artículo 45 bis.* Finalmente, *se solicitará dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía".*

En este sentido, se solicitará informe a:

1. Secretaría General para la Administración Pública. Art. 8.1. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación administrativa de procedimientos de racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Dirección General de Simplificación Administrativa. Art. 8.1 Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

1. Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. Art. 12.1 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

2. Dirección General de Presupuestos. Art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

3. Dirección General de Patrimonio. Art. 4.1 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por el Decreto 263/2011, de 2 de agosto.

5. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Disposición adicional segunda de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y artículo 12.2 de la Ley 9/2023, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2023-2029.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 42/45

[redacted]

6. Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Art. 15.1.d) Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Agencia Digital de Andalucía. Art. 16.1.g) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia.

7. Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Agencia de Emergencias de Andalucía (EMA).

8. Unidad de Igualdad de Género de la EMA. Art. 4.3. del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

9. Delegación de Protección de Datos de la EMA. Art. 17.2. r) Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia.

10. Asimismo, es necesario solicitar informe a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, a través de sus Viceconsejerías para que emitan su parecer razonado en relación con el ámbito de las funciones y competencias asignadas a cada una de ellas.

11. Secretaría General Técnica de Presidencia la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias. Art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

13. Consejo Consultivo de Andalucía. Art. 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.

Se procederá a realizar la evaluación ex post del Decreto.

12.1. Objeto de evaluación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 43/45

[redacted]

Se comprobará en qué medida se han cumplido los objetivos establecidos abordando un análisis de los diferentes impactos. Especialmente, debido a la diferencia en el número de hombres y mujeres que forman parte de los cuerpos de bomberos en Andalucía, se evaluará el avance de mujeres respecto al de hombres.

12.2. Metodología para realizar la evaluación.

Se utilizará una metodología de evaluación comparativa de los efectos e impactos establecidos en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo para verificar los que verdaderamente se han producido y los que no, así como las desviaciones respecto de los últimos.

- Los efectos de la norma ya sean positivo o negativos, deseados o no deseados, que se hayan producido directa o indirectamente por la misma.
- La eficacia de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos pretendidos con su aprobación.
- La eficiencia de la norma, en cuanto a la consecución de los objetivos con la menor cantidad de recursos posibles.
- La pertinencia de la norma, en cuanto a la congruencia de los objetivos de la norma con el problema o la necesidad detectada.
- La sostenibilidad de la norma, en cuanto a la probabilidad de que los resultados conseguidos por la norma sean duraderos, identificando los aspectos que puedan comprometer su viabilidad futura.

A estos efectos, se diferenciará, según se trate, de la evaluación de los objetivos y de la evaluación de los impactos.

A estos efectos se utilizará como instrumentos de evaluación los indicadores y las fases e hitos previstos en la Guía Metodológica de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Se pretende que se realice la evaluación ex post por la Secretaría General de la Agencia Integral de Emergencias de Andalucía con competencias en el desarrollo y ejecución de las políticas autonómicas en materia de protección civil, emergencias y extinción de incendios forestales en Andalucía.

12.3. Plazo para realizar la evaluación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 44/45

[redacted]

Se ha considerado un plazo de tres años.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Fdo.: Alejandro García Hernández

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			[redacted]
FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	09/09/2026	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 45/45	